



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0856-2019-UNAM

Moquegua, 25 de Setiembre de 2019

VISTOS, el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 25 de Setiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM.

Que, la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, norma transversal que vincula a todas las modalidades de contratación de servidores del Estado, en su Art. 4° Inciso 2, clasificando al personal de empleados públicos, define el caso del empleado de confianza precisando que "se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente (...)". Asimismo, debemos señalar que de acuerdo a la norma citada precedentemente, en la medida que los empleados de confianza ingresan a la administración pública -vía designación- sin la preexistencia de un concurso público de méritos, no tienen derecho a la estabilidad laboral, por lo que su remoción *no genera derecho alguno de indemnización*.

Que, la norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece en su Art. 6.1.7 que: *la Comisión Organizadora cuenta con un equipo de apoyo y asesoramiento para el cumplimiento de sus funciones, principalmente en las áreas de planeamiento y presupuesto, asesoría jurídica y administración, cuyos responsables deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la presente norma legal (...).*

Que, la Undécima Disposición Transitoria y Complementaria del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Moquegua, dispone: "En tanto no se constituya los órganos de gobierno, los Coordinadores de las Filiales de la UNAM serán designados o encargados, por el pleno de la Comisión Organizadora y podrán ser docentes ordinarios o personal administrativo, siendo sus competencias netamente administrativas dentro de su jurisdicción".

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria del 25 de Setiembre de 2019, por UNANIMIDAD acordó: Dar por concluida al 30 de Setiembre de 2019 la designación del MSc. Teodoro Agripino Olarte Poma, al cargo de COORDINADOR DE LA FILIAL ILO de la Universidad Nacional de Moquegua y Designar a la C.P. Deisy Raquel Chipana Begazo, como COORDINADORA DE LA FILIAL ILO de la Universidad Nacional de Moquegua, cargo considerado de confianza y de libre remoción, con vigencia desde el 01 de Octubre de 2019.

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria del 25 de Setiembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA al 30 de Setiembre de 2019, la DESIGNACIÓN del MSc. TEODORO AGRIPINO OLARTE POMA, al cargo de COORDINADOR DE LA FILIAL ILO de la Universidad Nacional de Moquegua; por los fundamentos expuestos en la presente resolución, expresándole un agradecimiento por la labor desempeñada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a la C.P. DEISY RAQUEL CHIPANA BEGAZO, como COORDINADORA DE LA FILIAL ILO de la Universidad Nacional de Moquegua, cargo considerado de confianza y de libre remoción, con vigencia desde el 01 de Octubre del 2019, bajo el régimen del D. Leg. N° 1057.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la reserva de plaza de origen ((Secretaria II - STB) de la C.P. Deisy Raquel Chipana Begazo, por el período de tiempo de su Designación.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración y Oficina de Recursos Humanos, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO las resoluciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE a los interesados, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
ORII
OTIN
E.P. UNAM (06)
Coord. Ho
Interesados
Arch. (2)

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE



GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL